



*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula valoración ambiental de la modificación del proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L- "Aldea Tudal", de la STR "Madrigal de la Vera", con la L- "Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", a realizar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, cuya promotora es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU. Expte.: LE 093/18. (2020060325)*

Mediante Resolución de 9 de marzo de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), se formuló informe de impacto ambiental favorable para el proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L-"Aldea Tudal", de la STR "Madrigal de la Vera", con la L-"Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", a ejecutar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, siendo su promotor I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU.

El proyecto ya evaluado consistía en realizar una nueva Línea Aérea de Media Tensión, de 3.166 metros y 20 kV, entre las localidades de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, con el fin de mejorar el servicio, instalándose 22 nuevos apoyos.

El artículo 89.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece:

- "1. Los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el anexo V o en el anexo VI, deberán presentar ante el órgano ambiental la documentación que se indica a continuación y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente:
- a) Análisis comparativo del proyecto evaluado y del proyecto modificado.
  - b) Efectos ambientales negativos previsibles derivados de la modificación del proyecto, con especial referencia a vertidos de aguas residuales, emisiones a la atmósfera, generación de residuos, uso de recursos naturales y afección a áreas y especies protegidas.
  - c) Medidas preventivas y correctoras destinadas a minimizar los efectos ambientales negativos de la modificación si los hubiera.
  - d) Forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras, correctoras y complementarias de la modificación si las hubiera".



Dando cumplimiento a esta obligación legal, con fecha 27 de junio de 2019 tuvo entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, documentación remitida por I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, referida a la modificación del proyecto inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Dicha modificación implica las siguientes actuaciones:

- Incremento en la longitud del trazado de 858,65 metros (360,55 metros en Doble Circuito).
- Aumento en 4 del número de apoyos proyectados, pasando de 22 a 26.
- Instalación de un nuevo Centro de Reparto.
- Construcción de una línea subterránea de 408 metros hasta el nuevo Centro de Reparto proyectado.
- Desmontaje de los apoyos N.º 5137, 5138, 5139, 5140 y 5141 de la L-“Aldea Tudal”, de la STR `Madrigal de la Vera`.

Las actuaciones descritas se llevarán a cabo en las Parcelas 1, 2 y 3 del Polígono 13, y en las Parcelas 2, 3, 4 y 5 del Polígono 12 del término municipal de Pueblonuevo de Miramontes; en las parcelas 508, 614 y 647 del Polígono 4 del término municipal de Villanueva de la Vera, ambos en la provincia de Cáceres.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 89 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental, a los efectos de pronunciarse sobre el carácter de la modificación, podrá solicitar informes a las Administraciones Públicas afectadas por razón de la materia, en relación con los elementos esenciales que sean objeto de la modificación solicitada, y que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de impacto ambiental. De acuerdo con ello, se han solicitado los siguientes informes:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.

Se ha recibido informe favorable de fecha 17 de septiembre de 2019, en el que se indica que parte del trazado se encuentra incluido dentro de la Zona de Especial Conservación para las Aves (ZEPA) “Río y Pinares del Tiétar”, así como de la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Río Tiétar”. Según la zonificación establecida en su Plan Rector de Uso y Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en “Zona de Alto Interés I”, superficie incluida en esta categoría de zonificación por los elementos clave comunidad de aves forestales, hábitats ribereños y comunidad de odonatos.



Los valores naturales reconocidos en dicho Plan Rector de Uso y Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son los siguientes:

- Área de nidificación y campeo de especies catalogadas "De Interés Especial" y "Vulnerables".
- Zona de presencia de *Oxygastra curtisii*, odonato protegido que cuenta con Plan de Conservación, según Orden de 14 de noviembre de 2008, por la que se aprueba el Plan de Conservación del hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura y se ordena la publicación del mismo.
- Zona de alimentación y campeo de cigüeña negra, catalogada "En Peligro de Extinción" (área de cría en los Pinares del Tiétar).
- Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*.
- Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion.
- Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente la modificación planteada por el promotor del proyecto, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el Informe emitido, las cuales se incorporan como parte integrante la presente resolución.

Una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo, no se prevé que de la modificación del proyecto puedan derivarse efectos adversos significativos sobre el medio ambiente ya que no supone un incremento significativo de emisiones a la atmósfera, de vertidos a cauces públicos, de generación de residuos, de utilización de recursos naturales, afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000 ni una afección significativa al patrimonio cultural, ya que la modificación proyectada deriva directamente del condicionado técnico fijado en el informe de impacto ambiental formulado en su día.

El artículo 89.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que "Si se determinara que la modificación del proyecto no tuviera efectos adversos sobre el medio ambiente, el órgano ambiental, en su caso, actualizará el condicionado del informe de impacto ambiental emitido en su día para el proyecto, incorporando las nuevas medidas correctoras, protectoras o compensatorias que se consideren procedente u oportunas".

Dado que en el presente caso, la modificación del proyecto no va a tener efectos adversos sobre el medio ambiente, mediante la presente resolución se procede a actualizar el condi-



cionado del informe de impacto ambiental formulado en virtud de Resolución de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), incorporando las medidas correctoras, protectoras y compensatorias que se indican a continuación:

- 1.<sup>a</sup> Será de aplicación para las instalaciones e infraestructuras incluidas en la modificación proyectada, la totalidad del condicionado ambiental establecido en la Resolución de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L-“Aldea Tudal”, de la STR “Madrigal de la Vera”, con la L-“Riegos de Tiétar”, de la STR “Navalmoral de la Mata”, a realizar en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, cuyo promotor es I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., a excepción de aquellas que resulten contrarias a las que la presente resolución fije.
- 2.<sup>a</sup> El promotor deberá restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar todas las medidas de integración que resulten necesarias, evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo.
- 3.<sup>a</sup> No deberán existir, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, debiendo proceder el promotor a su depósito en lugar adecuado a tal fin, según la legislación que resulte de aplicación.
- 4.<sup>a</sup> La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
- 5.<sup>a</sup> En apoyos de alineación con cadena suspendida:
  - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros y la distancia entre el conductor central y la cabeza del fuste del apoyo será de 88 centímetros.
  - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado, recomendándose aislar las tres fases.
- 6.<sup>a</sup> En apoyos de amarre:
  - Se aislarán todos los puentes.
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- 7.<sup>a</sup> La distancia entre las dos cadenas en tresbolillo deberá ser mayor a 1,5 metros en altura.
- 8.<sup>a</sup> El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.



- 9.<sup>a</sup> Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- 10.<sup>a</sup> Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- 11.<sup>a</sup> En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- 12.<sup>a</sup> Se deberá señalar la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos a tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
- 13.<sup>a</sup> Dado que la ejecución del trazado de la línea eléctrica puede suponer la corta de arbolado en el Río Tiétar, si fuera necesaria la misma el promotor deberá comunicarlo al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal así como a la Dirección General de Sostenibilidad.

Para que sea compatible con las directrices y regulación establecidas en el Plan Rector de Uso y Gestión de la ZEC "Río Tiétar", en caso de corta, se deberá realizar plantación de reposición: se plantarán 5 pies por cada ejemplar adulto que se corte. Las especies a utilizar serán sauces, chopos y fresnos. Las plantaciones de reposición por la afección se realizarán en las mismas parcelas públicas afectadas, principalmente en el polígono 4, parcela 9022, del término municipal de Villanueva de la Vera.

- 14.<sup>a</sup> Se respetarán las zonas encharcadizas y con prados de hierbas anuales, ya que se trata de un hábitat incluido en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. La maquinaria no debe realizar los accesos por estos puntos, debiendo siempre rodearlos, en caso de encontrarse en el área de trabajo.
- 15.<sup>a</sup> En el ejercicio de las funciones de supervisión y control que corresponden a la Dirección General de Sostenibilidad, podrá exigirse al promotor la adopción de nuevas medidas correctoras en caso de detectarse impactos derivados de hechos o circunstancias de acaecimiento posterior a la formulación, tanto del informe de impacto ambiental emitido en su día como de la presente resolución de modificación.



16.<sup>a</sup> Las instalaciones proyectadas se incluirán en el Plan de Vigilancia Ambiental recogido en la Resolución de 9 de marzo de 2018 (DOE n.º 71, de 12 de abril de 2018), de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formuló informe de impacto ambiental favorable para el proyecto de "LAMT de cierre, de 20 kV, entre la L-"Aldea Tudal", de la STR " Madrigal de la Vera", con la L-"Riegos de Tiétar", de la STR "Navalmoral de la Mata", en los términos municipales de Pueblonuevo de Miramontes y Villanueva de la Vera, provincia de Cáceres, debiendo el promotor presentar el mismo ante la Dirección General de Sostenibilidad.

La presente resolución no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente resolución se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 31 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

